



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 037-2020-MPSCH

Santiago de Chuco, 22 de Enero de 2020.

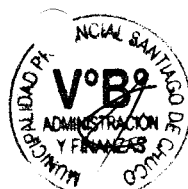
Visto: El Expediente N° 124-2020, promovido por el señor Róger Ruiz Flores, por el cual solicita la nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 0024583 de fecha 17 de marzo de 2016 y N° 0001468 de fecha 13 de Marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de Enero de 2020, el señor Róger Ruiz Flores peticona la nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 0024583 de fecha 17 de marzo de 2016 y N° 0001468 de fecha 13 de Marzo de 2017, impuesta por las presuntas infracciones cometidas con los vehículos de placas de rodaje A1A-810 y WD-9433, respectivamente; como fundamentos de su solicitud refiere que se le ha impuesto las infracciones tipificadas con Código M29 y M24, por supuestamente circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente y deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria, como infracción muy graves que corresponde aplicar la medida de retención del vehículo, es decir se tiene como medida preventiva el internamiento del vehículo, pese a ello no se internó el vehículo; sin embargo, dicha Papeleta no cumple con los requisitos legales mínimos para que sea válido, por cuanto no se ha consignado la información adicional que contribuya a la determinación de la infracción enunciada, más aun en dichas papeletas por ejemplo la N° 24583 del 17 de marzo de 2016, se indica que no se cuenta con Certificado de Inspección Vehicular, por lo tanto se debió aplicar, en el supuesto hipotético caso negado, la infracción M27; de otro lado, en la Papeleta N° 0001468 del 13 de marzo de 2017, en el rubro observaciones no se ha consignado absolutamente nada y en datos de la infracción, indicad que la intervención ha sido en la carretera de Cachicadán, no especificando el lugar; además de ello, en ambas papeletas los policías interventores no con efectivos policiales autorizados de tránsito ni tampoco consignan que se encontraban efectuando un operativo policial, por lo que las Papeletas se encuentran inmersas de nulidad, por no reunir los requisitos esenciales y por contravenir las normas procedimentales vigentes; agrega además que se ha incumplido el artículo 331 del D.S. N° 016-2009-MTC, al vulnerarse su derecho a defensa, soslayándose el debido procedimiento; por tanto, las papeletas están investidas de causales de nulidad previsto en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 288 del D.S. N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito define la infracción de tránsito como la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 037-2020-MPSCH

Pág. 2 de 3.



anexos forman parte del Reglamento. Asimismo, el artículo 289 del citado texto normativo, establece que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación y cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo;

Que, de otro lado, el artículo 324 del D.S. N° 016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que la detección de la infracción por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde la autoridad competente, la misma que para tal efecto, cuenta con el apoyo de la PNP asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control de la vía pública o podrá utilizar otros medios que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil;

Que, el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito, contempla entre otras, la infracción con Código M29 (Papeleta N° 0024583), "*Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las Placas de exhibición, rotativa o transitoria*", sin embargo, en observaciones se ha consignado que no cuenta con la certificación de Inspección Técnica Vehicular, por lo que podría haberse aplicado la infracción con código M27, situación que condice con el Código de Infracción, advirtiéndose anomalías en la elaboración de la Papeleta. En cuanto a lo que respecta a la Papeleta N° 0001468, en el rubro de observaciones no se ha consignado ningún dato. De otro lado, el artículo 336 inciso 2 numeral 2.1 del Decreto Supremo N° 016-20109-MTC, faculta al presunto infractor a objetar la infracción impuesta, y advirtiéndose que el administrado, además de cuestionar la infracción supuestamente cometida, sostiene que estas papeletas están investidas de irregularidades u omisiones de requisitos formales que enervan su validez;

Que, el artículo 326 numeral 1 del Reglamento Nacional de Tránsito D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, establece que las papeletas que se levanten por la comisión de las infracciones de tránsito por parte de los conductores, deben contener como mínimo los campos descritos en los sub numerales del 1.1 al 1.14, vale decir, que debe contener los 14 campos descritos en el Reglamento, y necesariamente debe contener los campos indispensables para poder identificar y aplicar debidamente la sanción. Al respecto, cabe precisar que el numeral 2 del artículo 326 del Reglamento establece: "*La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*". Asimismo, al dorso de las propias Papeletas de Infracción N° 0024583 y N° 0001468 sub materia de nulidad, señalan que son requisitos de validez de las papeletas emitir información adicional que contribuya a la determinación de la infracción denunciada, y deben describirse las observaciones de parte del efectivo policial interviniente y de ser necesario del conductor, y estando a que de las Papeletas de Infracción sub materia de nulidad, se aprecia que se ha incumplido con llenar todos los campos que exige la normativa y las Papeletas mismas, vale decir, no se han consignado los datos exactos del lugar de la intervención, la





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



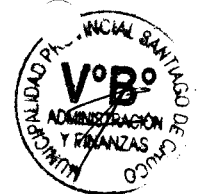
Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 037-2020-MPSCH
Pág. 3 de 3.

consignación de la infracción se condice con lo indicado en el rubro observaciones y ésta se contradice con la descripción de la infracción, y atendiendo a que presuntamente fueron infracciones graves, de las cuales no se ha aplicado ninguna medida preventiva de retención, situación que el caso lo ameritaba; en tal sentido, las precitadas papeletas de infracción constituyen actos que contienen vicios que acarrea su nulidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 incisos 1 y 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe disponerse su anulación;



Por lo expuesto; estando al Informe legal N° 23-2020-MPSCH/AL; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 0024583 de fecha 17 de marzo de 2016 y N° 0001468 de fecha 13 de marzo de 2017, peticionado por el administrado RÓGER RUIZ FLORES; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria y a la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto la Papeletas de Infracción de Tránsito N° 0024583 y N° 0001468.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución al interesado y las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE

